

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: YURLEY MARCELA RAMIREZ BERNAL  
Demandado: JENNY PATRICIA LOMBANA ALFONSO  
500013110002-2021-00192-00



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 3 de junio de 2021. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda Ejecutiva de Alimentos interpuesta por YURLEY MARCELA RAMIREZ BERNAL contra JENNY PATRICIA LOMBANA ALFONSO, para que se corrija dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Si bien en los Hechos de la demanda se efectúa liquidación de los montos que al parecer adeuda la demandada señora JENNY PATRICIA LOMBANA ALFONSO, conforme al cuadro que se presenta, en cumplimiento a lo dispuesto en el num. 4º del art. 82 ibídem, en las pretensiones de la demanda se debe discriminar en forma individualizada cada una de las cuotas alimentarias adeudadas, indicando su valor, mes y año de su causación, no en un monto global como aparece.

2. Se aclara que las liquidaciones del crédito e intereses, si hay lugar a ello, se realiza una vez quede en firme el auto que ordena seguir adelante con la ejecución o la sentencia que decida las excepciones, si fueron interpuestas.

3. Visto que en lo resuelto en la resolución 036 del 10 de mayo de 2019 del ICBF no se dio orden alguna respecto del subsidio familiar, la pretensión 4ª de la demanda debe excluirse.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: YURLEY MARCELA RAMIREZ BERNAL  
Demandado: JENNY PATRICIA LOMBANA ALFONSO  
500013110002-2021-00192-00



4. Conforme al art. 3º del Decreto 806 de 2020, se hace imperativo que se suministre los medios tecnológicos de todos los sujetos procesales.

5. Se advierte, de otro lado, que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer al abogado JULLFRAM DAVID PATIÑO COLORADO como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,.....

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**Olga Infante Lugo**

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: YURLEY MARCELA RAMIREZ BERNAL  
Demandado: JENNY PATRICIA LOMBANA ALFONSO  
500013110002-2021-00192-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juez**  
**Juzgado 002 Municipal Penal**  
**Juzgado De Circuito**  
**Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8bd30fe9ef837de7e379728e9c441897a3226a00afa84397d4953f01679c6d3**

**6**

Documento generado en 15/06/2021 11:19:24 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**